

No de Oficio.- SG/00414/2017

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de Noviembre de 2017.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E:**

**M en D. Juan Martín Granados Torres**, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presento ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de: **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

  
**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**



**H. Quincuagésima Octava Legislatura  
del Estado de Querétaro  
P r e s e n t e.**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y:

**Considerando**

1. El artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.
2. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.3 “Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro”, mejorar la coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno.
3. De los principios que la máxima instancia jurisdiccional del país ha reconocido se desprenden de la interpretación sistemática de la fracción IV del citado artículo 115 de la Carta Magna en su contexto general, y cuyo respeto acarrea consigo el fortalecimiento de la autonomía municipal, destaca el relativo a la integridad de los recursos municipales, el cual entraña el derecho que asiste a los municipios, en aras del cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, de recibir de manera puntual, efectiva y completa tanto las participaciones como las aportaciones federales respectivas, pues en caso de entrega extemporánea se genera el pago de intereses.
4. Asimismo, el Alto Tribunal ha reconocido que en el referido principio de integridad de los recursos económicos municipales se encuentran inmersos los requisitos formales de fundamentación y motivación, los cuales vinculan a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por concepto de participaciones federales.

5. Entre los fundamentos jurídicos de dichos mandatos, y como correlato a lo previsto por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, el diverso 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al veinte por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del cien por ciento del Fondo de Fomento Municipal.
6. En ese orden de ideas, La Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece la manera en que se determinarán las participaciones federales que deben recibir los municipios, la fórmula para calcular el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos por ese concepto y la forma en que tendrá verificativo la correspondiente entrega, previendo además que las participaciones de mérito se sujetarán al régimen normativo que contiene la norma en cita, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Es en ese contexto que resulta conveniente promover la transparencia en las variables, fórmulas, fuentes de información y metodologías utilizadas para tal efecto, por lo que se propone incorporar en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, la obligación de publicar dichos elementos en el medio oficial de difusión estatal; de tal suerte que los municipios tengan conocimiento de la forma en que se realizó el cálculo relativo a la distribución de sus participaciones.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente Iniciativa de:

**Ley que adiciona el artículo 7-Bis a la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 7-BIS a la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7-BIS.** En atención a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación fiscal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de manera íntegra y detallada, la fórmula, variables, fuentes de información consultadas y la metodología empleada para el cálculo de la distribución de las participaciones federales a los municipios a que se refiere la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

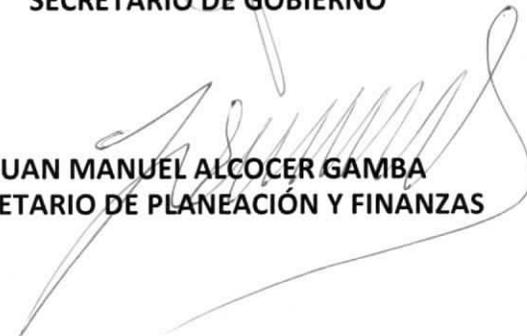
Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**



**FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**